

mar, S. A.), contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "José Belmar, S. A.", debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1979, que denegaba la inscripción del modelo industrial número 86.310, consistente a «Lámina de recubrimiento para envases»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

199

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 477-1980, promovido por «Regie Nationale des Usines Renault», contra acuerdo del Registro de 12 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 477-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Regie Nationale des Usines Renault» contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Regie Nationale des Usines Renault» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de marzo de 1978 y la tática desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formalizado contra la misma por la que se deniega la inscripción del modelo de utilidad solicitado con el número 236.085, para «Platina de servicio para equipos eléctricos de vehículo automóvil» a favor de la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho, nula y sin efecto la expresada resolución, y asimismo que procede otorgar la patente de registro de «Modelo de utilidad», solicitado con el número y características y titularidad que se deja relacionada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

200

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 412-1980, promovido por «Plough, Inc.», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 412-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plough, Inc.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Plough, Inc.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1978, confirmada en reposición por la de 21 de enero de 1980, por las cuales fué denegada la marca número 758.657, denominada «Shade», para distinguir «un preparado para bronceador solar», debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos y declaramos, en su lugar, que procede la concesión del registro de dicha marca para distinguir «un preparado para bronceador solar». Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

201

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 358-1980, promovido por «Ventex, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 358-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventex, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º) Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 358-1980, interpuesto por la representación de la Entidad «Ventex, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1978, que concedió la inscripción de la marca número 795.845, «Ventexim, S. A.», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º) Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, a la vez que acordamos denegar la inscripción de la citada marca. 3.º) Notifíquese esta sentencia a la Empresa «Ventrexim, Sociedad Anónima», en la persona de su representante legal, a fin de que si lo considerase oportuno pueda personarse y formular el correspondiente recurso de apelación dentro del plazo fijado al efecto por la Ley. 4.º) No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

202

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 306-1980, promovido por «Schlumberger Limited», contra acuerdo del Registro de 4 de diciembre de 1978. Expediente de marca internacional número 433.558.

En el recurso contencioso-administrativo número 306-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schlumberger Limited», contra resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Schlumberger Limited», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1978, por el que se denegaba la marca «Enertec», y el recurso de reposición que desestimaba el recurso y confirmaba la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos que no son conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la marca «Enertec» tiene derecho a la concesión de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.